

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veinte.

RADICACIÓN: 11-0013-11-00-19-2020-00510-01
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN (apelación)
DE: LUIS ENRIQUE CABALLERO ROMERO
CONTRA: DIANA CATTERINE FERNANDEZ VARGAS,
JAIRO ANDERSON FERNANDEZ VARGAS y WALTER
MAURICIO FERNANDEZ VARGAS

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por **LUIS ENRIQUE CABALLERO ROMERO**, en calidad de accionante, en contra de la decisión proferida por la Comisaría Quince de Familia – Antonio Nariño de esta ciudad, de fecha 28 de octubre de 2020 (fls.22-31), por la cual se otorgó medida de protección definitiva en favor de **LUIS ENRIQUE CABALLERO ROMERO** y en contra de **JAIRO ANDERSON FERNANDEZ VARGAS** y **WALTER MAURICIO FERNANDEZ VARGAS**, sino fuera porque revisado el plenario, advierte el Despacho que la autoridad administrativa omitió remitir la totalidad de pruebas que se tuvieron en cuenta para adoptar dicha decisión.

Lo anterior, como quiera que en el acápite de "*DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS*" se decretaron como (...) pruebas solicitadas por el accionante señor **LUIS ENRIQUE CABALLERO ROMERO** (...) un CD (...) pruebas solicitadas por la accionada señora **CATTERINE FERNÁNDEZ VARGAS** (...) un CD (...) pruebas solicitadas por el accionado señor **JAIRO ANDERSON FERNÁNDEZ VARGAS** (...) un CD (...), los cuales no fueron allegados al presente asunto, razón por la cual, la Comisaría Quince de Familia – Antonio Nariño de esta ciudad, deberá remitir en su totalidad la prueba recaudada, con el fin de valorarla en su integridad. Así mismo, deberá remitir nuevamente la Copia del informe Grupo Valoración del Riesgo de fecha 8 de octubre de 2020 practicado a la señora **DIANA CATTERINE FERNANDEZ VARGAS**, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que el obrante a folios 39 a 43 de la actuación se encuentra borroso y en algunos apartes ilegible.

Con todo, es preciso advertir que el Despacho iniciará el cómputo de términos para resolver, una vez se alleguen las pruebas solicitadas.

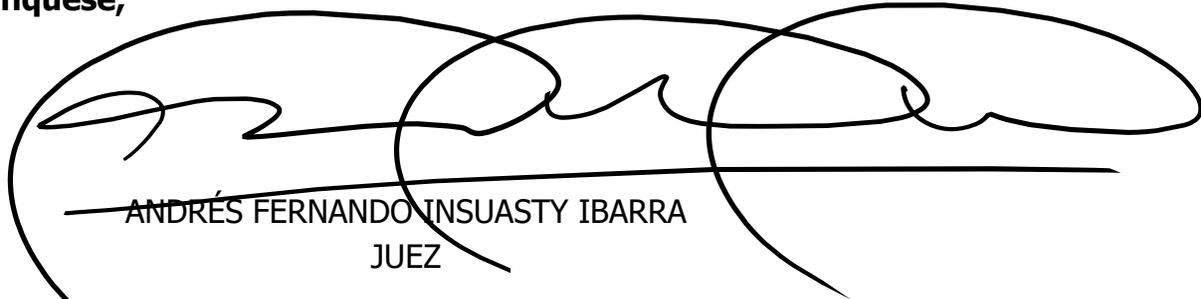
En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Comisaría Quince de Familia – Antonio Nariño de esta ciudad, para que proceda en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a remitir en su totalidad la prueba recaudada, según lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el cómputo de términos para resolver iniciará, una vez se alleguen las pruebas solicitadas.

Notifíquese,

4



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 150 a la hora de las
8:00 a.m.
15 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c627169c9f37a4559c3654573693bd8e2fb166fe24250c1bb06bb3eccebd184c

Documento generado en 14/12/2020 04:06:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>